



RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2016, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se aprueba la convocatoria del año 2016 para la concesión de ayudas EMPLEA, modalidades titulados universitarios y titulados no universitarios con formación profesional de grado superior o equivalente, dentro del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2013-2016.

El Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 (en adelante Plan Estatal de I+D+I) aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de febrero de 2013, es el instrumento de programación del que dispone el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación para la ejecución a cargo de la Administración General del Estado de las políticas públicas de fomento y coordinación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación (en adelante I+D+I) y que permite desarrollar y financiar las actuaciones contenidas en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación, asimismo aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 1 de febrero de 2013.

El Ministerio de Economía y Competitividad asumió el objetivo de consolidar un marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general, con el fin de contribuir al desarrollo económico sostenible y al bienestar social mediante la generación, difusión y transferencia del conocimiento y la innovación según se recoge en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y de facilitar la creación de puestos de trabajo así como la estabilidad en el empleo.

En el contexto estratégico anteriormente descrito y con arreglo al Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, con el programa de ayudas EMPLEA 2016, objeto de esta convocatoria, la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación se propone incentivar tanto la creación de empleo de calidad tanto para titulados universitarios como para titulados no universitarios con formación profesional de grado superior, incrementando su empleabilidad, como el desarrollo de actividades de I+D+I por pequeñas y medianas empresas, aportándoles liquidez para acometer nuevas tareas con profesionales adecuados. No queriendo olvidar las dificultades que en algunos casos deben afrontar las empresas cuyas actividades se desarrollan en regiones desfavorecidas, se ha incrementado el nivel de cobertura de los gastos financiables de estas empresas.

Esta convocatoria se efectúa al amparo de la Orden ECC/1402/2013, de 22 de julio por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016, modificada por la Orden ECC/1820/2014, de 26 de septiembre y por la Orden ECC/2483/2014, de 23 de diciembre.

A su vez, esta resolución se dicta conforme a lo dispuesto en el artículo segundo punto c) de la Resolución de 19 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se aprueba su régimen de delegación de competencias, modificada en Resolución de 4 de diciembre de 2014 (BOE 10/12/2014), en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Orden ECC/2483/2014, de 23 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.



En su virtud, DISPONGO:

Artículo 1. Objeto de la Resolución.

Esta resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria para el año 2016 de las ayudas públicas EMPLEA. Estas ayudas están incluidas en el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2013-2016, y se encuadran dentro del Subprograma Estatal de Incorporación.

Artículo 2. Objeto de las ayudas.

El objeto de las ayudas que aquí se regulan es la incentivación del desarrollo de actividades de I+D+I en las pequeñas y medianas empresas y la creación de empleo de calidad para los tecnólogos que realicen estas tareas, a quienes se proporciona una experiencia profesional que debe redundar en el incremento de su empleabilidad. Para la consecución de este objetivo, las ayudas proporcionarán financiación para la contratación de titulados universitarios y titulados no universitarios en formación profesional de grado superior o equivalente que lleven a cabo actividades de I+D+I relacionadas con las que las empresas beneficiarias realicen o vayan a realizar.

Artículo 3. Actividades a financiar por estas ayudas.

Mediante estas ayudas se financiará una parte de los costes asociados a la nueva contratación de titulados universitarios y titulados no universitarios con formación profesional de grado superior o equivalente, para la ejecución de actividades de I+D+I.

Artículo 4. Definiciones.

A efectos de la presente convocatoria, se entenderá por:

- a) Actividades de I+D+I: En aplicación de lo dispuesto en el punto 4 del artículo 9 de la Orden ECC/1402/2013, de 22 de julio, toda aquella actividad, considerada en sentido amplio, que está relacionada con la realización, preparación, impulso, gestión, internacionalización y apoyo técnico a la I+D+I incluyendo, en particular:
 - i) La ejecución de proyectos de investigación fundamental, de investigación industrial, o de desarrollo experimental.
 - ii) Los estudios de viabilidad.
 - iii) Las tareas de diseño necesarias para generar la innovación.
 - iv) La realización de proyectos de innovación en productos, procesos y organización.
 - v) La construcción y mejora de las propias infraestructuras de I+D+I, así como el apoyo técnico y soporte a la I+D+I, incluido el manejo de equipos, instalaciones y demás infraestructuras de I+D+I.
 - vi) La gestión de la I+D+I, incluyendo las actividades de transferencia y valorización del conocimiento, y el asesoramiento para proyectos o programas internacionales en este ámbito.
 - vii) La promoción y fomento de la I+D+I, así como el impulso de la creación y desarrollo de empresas de base tecnológica.
 - viii) El desarrollo y preparación de propuestas para la participación en los programas y proyectos internacionales de I+D+I y de la Unión Europea, en particular del Programa Marco de I+D+I de la Unión Europea (Horizonte 2020).



- b) No tendrán la consideración de actividades de I+D+I:
- i) Las actividades tendentes únicamente a mantener el nivel tecnológico de la empresa, como puede ser la simple sustitución por obsolescencia de equipamiento por otro más moderno que cumpla las mismas funciones.
 - ii) El desarrollo de determinados programas y aplicaciones de software consistentes en la simple reutilización, personalización o parametrización de sistemas existentes.
 - iii) El apoyo a terceros por empresas consultoras para la realización de proyectos de I+D+I o de estudios de viabilidad, la preparación de solicitudes de cualquier tipo de ayuda o de participación en proyectos.
- c) Empresa Única: Coincide con la definición de “empresa vinculada”. Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en el apartado g de forma indirecta, es decir a través de otra u otras empresas, también se considerarán una única empresa.
- d) Empresas asociadas: todas las empresas a las que no se puede calificar como empresas vinculadas y entre las cuales existe la relación siguiente: una empresa (empresa participante) posee, por sí sola o conjuntamente con una o más empresas vinculadas el 25 % o más del capital o de los derechos de voto de otra empresa (empresa participada). Todo ello con las precisiones y salvedades que se indican en el artículo 3 del Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- e) Empresas autónomas: Las que no se pueden calificar como empresas asociadas ni como empresas vinculadas.
- f) Empresas innovadoras de reciente creación (“spin-off”): Se consideran empresas innovadoras de reciente creación, las que ha sido constituidas a partir del 31 de diciembre del 2013 y reúnen alguna de las siguientes características:
- i) Desarrolla y comercializa una invención y está fundada por personal de una institución de I+D pública o privada sin ánimo de lucro o por alumnos de una universidad.
 - ii) Explora la licencia de una tecnología propiedad de una universidad, centro público de investigación o centro tecnológico.
 - iii) Comenzó su actividad en un parque tecnológico o incubadora de empresas perteneciente al sector público o a una universidad, o bien tiene en su capital una participación de una universidad o un centro público.
- g) Empresas vinculadas: las empresas entre las cuales existe alguna de las siguientes relaciones, con las precisiones y salvedades que se indican en el artículo 3 del Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado:
- i. una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
 - ii. una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa;
 - iii. una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o de una cláusula estatutaria de la segunda empresa;



- iv. una empresa accionista de otra o asociada a otra, que en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios, controla sola la mayoría de los derechos de voto de unos u otros.
- h) Joven Empresa Innovadora (JEI): empresa con una antigüedad inferior a 6 años y que haya realizado unos gastos en investigación, desarrollo e innovación tecnológica que representen al menos el 15% de los gastos totales durante los dos ejercicios anteriores, o en el ejercicio anterior cuando se trate de empresas de menos de dos años.
- i) PYME: empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.
- j) Tecnólogo: A efectos de la presente convocatoria, será la persona contratada para la realización de actividades de I+D+I, que cuente con una o varias de las siguientes titulaciones:
 - i) Título oficial español de graduado o máster dentro del nuevo Espacio Europeo de Educación Superior.
 - ii) Título oficial español de licenciado, ingeniero, arquitecto, diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico.
 - iii) Título oficial de técnico superior de formación profesional o equivalente al que se refiere el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

En el caso de estar en posesión de un título obtenido en un país extranjero, dicha titulación deberá ser equiparable en capacitación a alguna de las anteriores.

Artículo 5. *Beneficiarios de las ayudas.*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se concedan al amparo de esta resolución las PYME, JEI y Spin-off definidas en el artículo anterior que dispongan de personalidad jurídica propia, desarrollen actividades económicas y tengan un establecimiento válidamente constituido en España de acuerdo con la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior:
2. A efectos de la presente resolución no podrán adquirir la condición de beneficiarios las empresas relacionadas en el artículo 37 de la Orden ECC/1402/2013, de 22 de julio, las que aparecen en el punto dieciséis del artículo primero de la Orden ECC/2483/2014, de 23 de diciembre, así como los siguientes sujetos:
 - a) Las personas físicas, aun cuando ejerzan actividad económica en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social.
 - b) Las empresas, cuya constitución o inicio de actividad sea posterior al primer día del mes anterior a la fecha de publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".
 - c) Las empresas deudoras de la Administración Española por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones cuyas causas se recogen en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
 - d) Las empresas que operen en los sectores y actividades excluidos por el artículo 1 del Reglamento de *minimis*.



Artículo 6. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Las empresas contratantes deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y concordantes del Reglamento que la desarrolla aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las siguientes:

- a) Contratar al tecnólogo que ella misma haya seleccionado mediante contrato laboral formalizado que cumpla con las características establecidas en el artículo 8 de esta convocatoria y que contemple las condiciones y plazos que disponga la resolución de concesión de la ayuda.
- b) Poner a disposición del tecnólogo las instalaciones y medios materiales necesarios para el desarrollo normal de su trabajo, así como garantizarle los derechos y prestaciones de los que disfruta el resto de trabajadores de similar categoría.
- c) Comunicar al órgano instructor las incidencias, como renunciaciones, interrupciones y otras, que ocurran en relación con el contrato laboral objeto de la ayuda. Dichas incidencias deberán comunicarse en el plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha en que se produzcan.
- d) Comunicar al órgano instructor cualquier causa de incompatibilidad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, una vez tengan conocimiento de su existencia.
- e) Comunicar al órgano instructor la obtención de cualquier otra ayuda con destino al contrato laboral que le está asociada, una vez tengan conocimiento de su existencia.
- f) Dar publicidad al carácter público de la financiación del contrato y de la actividad objeto de las ayudas, haciendo referencia expresa al Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad, incluido en el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2013-2016, y al Ministerio de Economía y Competitividad (en adelante MINECO) en los contratos laborales así como en las publicaciones, ponencias, actividades de difusión de resultados y cualquier otra actuación relacionada con la actividad de I+D+I en la que esté implicado el tecnólogo, mencionando expresamente su convocatoria y origen. El mismo tipo de publicidad, definido previamente se realizará en un lugar preferente de la página web de la empresa si existiese.

Artículo 7. *Requisitos de los tecnólogos.*

1. Estar en posesión de la titulación académica que se corresponda con la exigida en la resolución de concesión. Otros títulos podrán admitirse siempre adicionalmente al que es objeto de la convocatoria.

En el caso de estar en posesión de un título académico extranjero, deberá aportarse la correspondiente credencial de homologación al título equivalente en España, expedida por el órgano competente para el reconocimiento de títulos y cualificaciones extranjeras de educación en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

La homologación deberá haber sido solicitada antes del fin del plazo del control de cumplimiento de las ayudas establecido en el artículo 24 de esta convocatoria. Dicha homologación deberá haber sido obtenida antes de la finalización del periodo de ejecución de la ayuda.

2. No haber estado vinculado mediante contrato laboral con la empresa solicitante de la ayuda en los doce meses anteriores a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado" ni haber sido contratado en el mismo período por ninguna otra empresa asociada o vinculada con la empresa beneficiaria. A los efectos contemplados en este punto, se considerará también empresa única a todas las empresas participadas, en cualquier porcentaje, por una misma persona física o que ésta forme parte bajo cualquier forma de su



consejo de administración. En el caso de las empresas “spin-off” y “JEI” no será de aplicación este requisito si la vinculación laboral se tuvo con un Centro Tecnológico, o una Institución de I+D+I pública o privada sin ánimo de lucro que participa en su accionariado o en su capital social.

Será admisible una vinculación previa como becario en prácticas con la empresa solicitante, siempre y cuando ello no haya dado lugar a un contrato laboral suscrito entre ambas partes antes del contrato que aquí se financia.

3. No haber estado contratado previamente mediante contrato laboral financiado con ayudas concedidas en alguna de las anteriores convocatorias INNCORPORA o EMPLEA.
4. No contar, a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, con una participación en el capital social de la empresa que solicita la ayuda, o de otra relacionada accionarial o societariamente con la misma, que suponga una capacidad de control directo o indirecto en su consejo de administración. No siendo de aplicación este criterio en el caso de las empresas “spin-off” y “JEI”.

Artículo 8. *Características de los contratos objeto de las ayudas.*

1. El contrato objeto de la ayuda que será formalizado por la empresa beneficiaria de la ayuda quedará en todos sus aspectos (formalización, ejecución y extinción) sometido a la legislación laboral española vigente en el momento de la contratación.
2. La retribución anual bruta de cada uno de los años comprendidos en el periodo de ejecución de la ayuda deberá figurar expresamente en el contrato y no podrá ser inferior a 19.000 euros en el caso de que se contrate un tecnólogo titulado universitario y de 15.000 euros cuando se contrate un titulado no universitario con formación profesional de grado superior o equivalente. Así mismo constarán expresamente, si existieran, las cláusulas de revisión del mismo.
3. La fecha de entrada en vigor del contrato podrá ser anterior al inicio del periodo de ejecución de la ayuda, pero no anterior a la fecha de publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”. Asimismo la fecha de entrada en vigor del contrato no podrá ser posterior a la de comienzo del periodo de ejecución de la ayuda, que será indicada expresamente en la resolución de concesión. Los costes del contrato serán financiados a partir de la fecha de inicio del periodo de ejecución de la ayuda.

La duración mínima del contrato se ajustará al período de ejecución de la ayuda concedida que será invariablemente de 36 meses contados desde su fecha de inicio. La duración máxima del contrato no estará sujeta a restricciones, pudiendo tener carácter de indefinido.

4. La contratación deberá ser a jornada completa de acuerdo con la legislación laboral vigente en el momento de la contratación y con dedicación exclusiva a la realización de las actividades de I+D+I que constarán en la resolución de concesión de la ayuda. Estas actividades se corresponderán con las detalladas en la solicitud presentada por la empresa contratante, quedando excluidas las que se realicen para terceras empresas.

No obstante, se podrá adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo para hacer efectivo el derecho del trabajador a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad y la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de conciliación de la vida familiar y laboral. En el supuesto de que el tecnólogo disfrute de una reducción de jornada en base a lo anterior, la empresa notificará dicha circunstancia al órgano instructor para que éste evalúe la posibilidad de modificar la resolución de concesión.

5. El tecnólogo no podrá estar contratado simultáneamente por otra empresa durante la jornada laboral del contrato que se financia con estas ayudas.



6. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 11 de esta convocatoria, sobre compatibilidad de las ayudas aquí reguladas, se hace constar expresamente que los contratos laborales que se financien no podrán contar con bonificaciones/reducciones de ningún tipo.

Artículo 9. Características de las ayudas: duración, cuantía, forma y conceptos financiables.

1. Las ayudas se otorgarán por anualidades completas, coincidentes con el periodo de ejecución de la ayuda. Éste tendrá una duración de 3 años consecutivos e ininterrumpidos, siendo el primer año necesariamente el que coincida con el inicio del periodo de ejecución de la ayuda indicado en la resolución de concesión. La fecha de comienzo del periodo de ejecución se producirá como mínimo 15 días naturales tras la fecha de la resolución de concesión, y como máximo 1 mes después de esta misma fecha.
2. La cuantía de las ayudas se determinará en función del presupuesto financiable, teniendo en cuenta los límites y criterios a los que se refieren los artículos 10,11, 12 y 19 de la presente convocatoria.
3. Los conceptos financiables serán los gastos derivados de la contratación de personal para la realización de actividades de I+D+I, de acuerdo con la normativa laboral vigente. Este coste incluye la retribución bruta (de acuerdo con lo declarado en el modelo 190 del IRPF) y la cuota empresarial a la Seguridad Social (cuota patronal satisfecha a la Seguridad Social por la empresa, que se corresponda con el puesto de trabajo del tecnólogo) percibidas durante el período de ejecución de la ayuda.
4. La forma en que se concederán las ayudas será la subvención.
5. Se financiará hasta un máximo de un 65% de los anteriores conceptos, porcentaje que podrá llegar hasta el 75% en el caso de que las actividades a realizar por el tecnólogo se lleven a cabo en las siguientes comunidades o ciudades autónomas: Andalucía, Canarias, Castilla-La Mancha, Ceuta, Extremadura, Galicia, Melilla, Principado de Asturias y Región de Murcia.
6. No serán financiadas las ayudas solicitadas cuando la retribución bruta del contrato se sitúe por debajo 19.000 euros en el caso de que se contrate un tecnólogo titulado universitario y de 15.000 euros cuando se contrate un titulado no universitario con formación profesional de grado superior o equivalente.
7. Sin perjuicio de los porcentajes anteriores, el importe máximo anual que podrá ser concedido por cada ayuda no podrá superar los 30.000 euros en el caso de que se contrate un tecnólogo titulado universitario y de 25.000 euros cuando se contrate un titulado no universitario con formación profesional de grado superior o equivalente, y ello aunque el salario bruto que figure en el contrato pueda provocar un gasto total derivado de la contratación del tecnólogo superior a esta cifra.
8. Una misma empresa no podrá solicitar más de dos ayudas.
9. No son susceptibles de ayudas:
 - a) Los gastos y pagos de conceptos no previstos expresamente en esta convocatoria.
 - b) Los gastos que hayan sido realizados fuera del periodo de ejecución de la ayuda.
 - c) Los pagos que hayan sido realizados fuera del periodo de justificación de la ayuda.
10. La continuidad de la ayuda en la segunda y la tercera anualidad estará condicionada a la comprobación del cumplimiento de la vigencia y condiciones del contrato con el tecnólogo, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la presente convocatoria. La lista de los



beneficiarios que continúan con la ayuda en cada una de las siguientes anualidades, por haber obtenido un informe favorable, será publicada en la página web del MINECO.

Artículo 10. Límites de las ayudas en función de la normativa comunitaria aplicable.

De acuerdo con los límites establecidos en el Reglamento de minimis, las ayudas reguladas en esta convocatoria no podrán superar en ningún caso, ni individualmente ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas, el importe máximo total por empresa de 200.000 euros o de 100.000 euros si la empresa opera en el sector del transporte por carretera. Este límite aplicará a lo largo del ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios anteriores. El término empresa deberá entenderse bajo el concepto de “empresa única” tal y como queda definido en el artículo 4 de esta convocatoria.

Artículo 11. Régimen de compatibilidad y criterios de acumulación de ayudas.

La percepción de las ayudas reguladas por la presente convocatoria será incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para los mismos conceptos financiados de salario y seguridad social procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

A estos efectos, se considerarán ayudas incompatibles las bonificaciones de la cuota a la Seguridad Social de los contratos financiados con las ayudas que aquí se regulan.

Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en el anterior artículo 10 y en el párrafo anterior, los solicitantes de las ayudas presentarán una declaración responsable en la que deberán constar todas las ayudas de minimis obtenidas, tanto por la empresa solicitante como por el resto de empresas que en su caso constituyan el colectivo “empresa única”, durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios anteriores así como cualquier otra ayuda que se le hubiera concedido sobre los mismos costes financiados. Esta declaración de ayudas deberá presentarse junto con la solicitud y posteriormente, siempre que sea requerida por el órgano instructor así como cuando se produzcan modificaciones respecto de la última declaración presentada.

Artículo 12. Presupuesto asignado a la convocatoria.

1. La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria es de 6.000.000 € que se imputará a la aplicación presupuestaria 27.14.467C.775 o equivalente del presupuesto de gastos del MINECO para el año 2016 y ejercicios posteriores, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. Las ayudas quedan sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.
2. La distribución estimativa de la financiación es la siguiente:

Ayudas (EMPLEA-2016)				
	2016	2017	2018	TOTAL
27.14.467C.775	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	6.000.000,00
TOTAL	2.000.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	6.000.000,00



3. Como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a del Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuantía máxima establecida en el apartado anterior podrá incrementarse hasta en un 70% si se produjese un aumento del crédito disponible antes de la concesión de las ayudas aquí reguladas.
4. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el punto anterior y en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.
5. El aumento del crédito disponible se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 13. *Comunicaciones electrónicas.*

Las comunicaciones electrónicas se registrarán por lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden ECC/1402/2013, de 22 de julio.

1. Todas las comunicaciones de las actuaciones que se realicen durante el procedimiento de concesión de las ayudas, su justificación y su seguimiento así como a lo largo de los eventuales procedimientos de reintegro que pudieran iniciarse, se realizarán obligatoriamente a través de los medios electrónicos aquí establecidos.

La utilización de estos medios electrónicos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones de los solicitantes y beneficiarios de las ayudas, que deberán hacerlo a través de la sede electrónica del órgano concedente utilizando un sistema de firma electrónica avanzada.

2. A efectos de la presente convocatoria, y de conformidad con el punto 5 del artículo 14 de la Orden ECC/1402/2013, de 22 de julio, la notificación de los actos administrativos que tengan por destinatario una pluralidad indeterminada de solicitantes, como es el caso de las resoluciones provisionales y definitivas, se realizará mediante la publicación de las listas en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de I+D+I, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

Adicionalmente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior, se podrá enviar un aviso de cortesía al solicitante de las ayudas, a la dirección de correo electrónico que conste en el Sistema de Entidades, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la Carpeta Virtual de Expedientes/Facilit@, accesible desde la sede electrónica.

3. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en los artículos relativos a la presentación de las solicitudes de las ayudas, cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberá ser presentado a través de la Carpeta Virtual de Expedientes/Facilit@, accesible desde la sede electrónica.

La presentación que se realice a través de la Carpeta Virtual de Expedientes/Facilit@ quedará automáticamente registrada en el Registro Electrónico del MINECO, regulado por la (Orden ECC/523/2013, de 26 de marzo).

4. Las presentaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán hacerse mediante un sistema de firma electrónica avanzada. El certificado electrónico correspondiente deberá cumplir dos requisitos:



- a) Debe pertenecer a una persona acreditada previamente como representante de la empresa solicitante o beneficiaria de las ayudas ante el Registro Unificado de Solicitantes de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación. La inscripción previa de la empresa en el Sistema de Entidades se realizará en la sede electrónica.
 - b) Debe corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma «@firma», que pueden consultarse en la sede electrónica, dentro del apartado «Certificados digitales».
5. Los solicitantes de las ayudas podrán consultar en todo momento el estado del expediente administrativo a través de la Carpeta Virtual de Expedientes/Facilit@, accesible desde la sede electrónica.

Artículo 14. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
2. El procedimiento de concesión se atenderá a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.
3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

Artículo 15. *Órganos competentes para instruir y resolver.*

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas objeto de esta convocatoria será el titular de la Subdirección General de Competitividad y Desarrollo Empresarial, del Ministerio de Economía y Competitividad.
2. Corresponde la resolución del procedimiento de concesión al titular de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación o el órgano que, por delegación, ejerza su competencia.

Artículo 16. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para presentar las solicitudes correspondientes a esta convocatoria se iniciará el día 14 de abril de 2016 a las 10:00 horas (hora peninsular) y finalizará el día 4 de mayo de 2016 a las 15:00 horas (hora peninsular).

Artículo 17. *Presentación y contenido de las solicitudes.*

1. La presentación de la solicitud de las ayudas, así como de toda la documentación requerida, se realizará obligatoriamente a través de la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación.
2. El procedimiento de presentación será el siguiente:
 - a) Con carácter previo a la presentación de la solicitud es necesario que la empresa solicitante, si no lo ha hecho en anteriores convocatorias, se inscriba en el Registro Unificado de Solicitantes y en el Sistema de Entidades de acuerdo a lo indicado en artículo 13.4 de la presente convocatoria.



- b) Los datos registrados en el Sistema de Entidades (NIF, razón social, domicilio, fax, teléfono, correo electrónico y otros) y en el Registro Unificado de Solicitantes (representantes legales, correo electrónico y otros) deberán estar debidamente actualizados con anterioridad a la formalización de la solicitud.
 - c) Una vez efectuados los pasos recogidos en los apartados a) y b) anteriores, se cumplimentará el formulario electrónico disponible en la sede electrónica, en el apartado "Procedimientos y servicios electrónicos", desde el cual se accederá al enlace correspondiente a esta convocatoria de ayudas.
 - d) Al formulario electrónico de la solicitud, cuyo contenido se detalla más adelante, se deberá adjuntar la documentación adicional prevista en el apartado 4 siguiente.
 - e) La presentación de la solicitud se realizará mediante un sistema de firma electrónica avanzada. Para ello, el certificado electrónico deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la presente convocatoria.
3. Cada empresa solicitante únicamente podrá presentar un máximo de dos solicitudes de ayuda.
4. La solicitud constará de los siguientes elementos:
- a. Formulario electrónico de solicitud que contendrá además del presupuesto para la contratación y el importe de la ayuda solicitada, aquellas informaciones que sean esenciales para la evaluación de la solicitud, así como las declaraciones responsables pertinentes.

La no veracidad de los datos consignados en las declaraciones responsables dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o su revocación si hubiese sido concedida además de, en su caso, aplicar las sanciones que pudieran corresponder.
 - b. Documentación a adjuntar obligatoriamente al formulario electrónico y que vendrá cumplimentada en los correspondientes modelos normalizados con un tamaño de letra no inferior a 11 puntos e interlineado sencillo:
 - i. Características del perfil profesional que se considera adecuado para el puesto de trabajo para el que se contratará al tecnólogo, indicando expresamente si se requiere la contratación de un tecnólogo titulado universitario o un titulado no universitario con formación profesional de grado superior o equivalente, teniendo en cuenta que ambas titulaciones son exclusivas entre sí para un mismo puesto de trabajo. Estas características son vinculantes ya que la evaluación científico técnica se realizará puntuando cada una de ellas y su adecuación a las actividades de I+D+I a realizar por el tecnólogo tal y como se indica en el artículo 19.2.c. La extensión máxima total del documento una vez cumplimentado será de 2 folios a doble cara.
 - ii. Memoria de las actividades de I+D+I que realizará el tecnólogo durante el periodo de ejecución de la ayuda. Incluirá una explicación de las actividades a desarrollar, detallando si se encuadran en un Programa H2020 en el que participe la empresa o en general, si el ámbito de la actividad tiene un potencial de internacionalización. Así mismo, deberá indicarse pormenorizadamente el impacto esperado de esta actividad en el desarrollo de la empresa, la relación que exista entre la actividad y el resto de las que lleva a cabo la empresa así como, en su caso, la posible contribución que con ella se aporta a la resolución de alguno o algunos de los retos de la sociedad a los que se refiere el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2013-2016. Todo ello deberá hacer posible la valoración de los aspectos que se indican en los artículos 19.2.a, 19.2.b y 19.2.d de la presente convocatoria. La memoria tendrá una extensión máxima de 5 folios a doble cara.



- c. En caso de que la entidad solicitante delegue la gestión de la solicitud en otra entidad ajena, deberá adjuntar autorización expresa para la realización de dicha gestión, usando el modelo recogido en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad.
- d. Declaración responsable de ser empresa vinculada, asociada o autónoma, siguiendo el modelo que se incluye en la página web del Ministerio de Economía y Competitividad.

Los documentos que se acaban de enunciar son requisito indispensable para completar la solicitud de la ayuda y deberán adecuarse a las instrucciones establecidas por el MINECO, disponibles en su página web. Podrán aportarse asimismo todos los datos que sean considerados de relevancia por el solicitante para una evaluación más precisa de la solicitud.

5. Durante el período de solicitud, la administración concedente podrá requerir en cualquier momento cualquier otra documentación que estime conveniente para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para poder obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas.
6. La documentación aportada por todas las entidades concurrentes a esta convocatoria será tratada bajo criterios de confidencialidad.
7. De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se garantiza la confidencialidad de los datos de los tecnólogos para cuya contratación se soliciten ayudas en esta convocatoria.

Artículo 18. *Subsanación de las solicitudes.*

Si la documentación aportada, excluido el formulario electrónico de solicitud que es inmodificable, no reuniera los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá a la empresa solicitante, mediante publicación en la sede electrónica, para que en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación, subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos tal y como se especifica en el artículo 13 de esta convocatoria.

No obstante, la memoria de las actividades de I+D+I y el perfil profesional que se deben presentar obligatoriamente con la solicitud se limitarán al número de páginas indicado en el artículo 17.4. De excederse este número, no se evaluará la solicitud, al no ser objeto de subsanación el exceso de dicho número.

Si la empresa solicitante no llevase a cabo esta subsanación en tiempo y forma, se tendrá por desistida la solicitud de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19. *Evaluación científico-técnica y criterios.*

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 y en el Anexo Tipo 8 de la Orden ECC/1820/2014 de 26 de septiembre, que modifica la Orden ECC/1402/2013 de 22 de julio, la evaluación científico técnica de las solicitudes de ayuda se realizará por la Comisión de Evaluación mediante la comparación de las diferentes solicitudes, teniendo en cuenta la documentación aportada y vistos los informes técnicos que el órgano instructor solicite durante la instrucción.
2. Los informes técnicos de las solicitudes correrán a cargo de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) con arreglo a los siguientes criterios:



- a) Actividades de I+D+I en las que participará el tecnólogo (de 0 a 25 puntos). Se valorarán los siguientes aspectos: Características generales de la I+D+i a realizar y nivel de innovación o mejora de ésta en relación con el estado del arte y/o la situación del mercado; utilización de indicadores de seguimiento con los que la empresa va a evaluar y medir la repercusión interna de estas mejoras; resultados o mejoras que la empresa espera obtener con la contratación para la que se solicita la financiación; tareas concretas que realizará el tecnólogo contratado y posición que ocupará dentro de la organización, de la actividad y de la empresa.
 - b) Actividades de I+D+I de ámbito internacional (de 0 a 8 puntos). Se valorará la proyección de las actividades a realizar en el ámbito internacional y en particular aquéllas que realizará el tecnólogo. Se valorará, en especial las dedicadas a la participación de la empresa en el Programa Marco de I+D+I de la Unión Europea (Horizonte 2020) y el nivel de certeza de esta participación.
 - c) Perfil del puesto a cubrir (de 0 a 25 puntos). Se valorarán los siguientes aspectos generales: experiencia profesional, nivel de idiomas, otros conocimientos o habilidades necesarios para el desempeño del puesto, etc. Asimismo se valorará la titulación exigida y el nivel de especialización que requieren las tareas a realizar así como el nivel de responsabilidad a ejercer. Para poder realizar una evaluación correcta y ajustada, serán imprescindibles la claridad y la concreción en la descripción y definición del perfil del puesto.
 - d) Adecuación del perfil (titulación, resto de formación y experiencia) a las actividades a realizar (de 0 a 30 puntos). Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: grado de concordancia entre la titulación oficial requerida y los ámbitos de generación o aplicación de conocimiento de las actividades a realizar; experiencia requerida en función de las actividades concretas y de la posición dentro de la organización; justificación de los idiomas requeridos y otros conocimientos y habilidades en base a la internacionalización. Como en los apartados anteriores, para poder realizar una evaluación correcta y ajustada, serán imprescindibles la claridad y la concreción en la descripción de todos los aspectos contemplados.
 - e) Características valorables de la contratación y de la empresa (de 0 a 12 puntos).
 - i. La previsión de estabilidad laboral (4 puntos para los contratos de carácter indefinido);
 - ii. La previsión de contratación de tecnólogos menores de 30 años, mayores de 45 o en situación de desempleo de larga duración (4 puntos);
 - iii. La condición de “spin-off” o “JEl” (4 puntos).
3. Para que la contratación propuesta pueda ser considerada financiable, la puntuación total deberá alcanzar como mínimo 50 puntos de los cuales 40 deberán obtenerse entre los criterios a), c) y d) no pudiendo obtener una puntuación de 0 en ninguno de estos criterios.
 4. Para poder realizar una evaluación correcta y ajustada, serán imprescindibles la claridad y la concreción en la descripción y definición de cada uno de los criterios valorables.

Artículo 20. *Comisión de Evaluación.*

1. La Comisión de Evaluación estará formada por los siguientes miembros:
 - a) Presidente: El titular de la Dirección General de Innovación y Competitividad (MINECO).
 - b) Vicepresidente: El titular de la Subdirección General de Competitividad y Desarrollo Empresarial (MINECO).



- c) Vocales: un representante con rango de Subdirector General, Subdirector General Adjunto o asimilado, de cada uno de los órganos directivos y organismos públicos que se citan a continuación:
- i. Subdirección General de Gestión Económica de Ayudas a la Innovación (Dirección General de Innovación y Competitividad. MINECO).
 - ii. Subdirección General de Recursos Humanos para la investigación (Dirección General de Investigación Científica y Técnica. MINECO).
 - iii. Un experto de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (MINECO).
 - iv. Un experto del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (MINECO).
 - v. Un experto del Servicio Público de Empleo Estatal (Ministerio de Empleo y Seguridad Social) con rango igual o superior al de Subdirector General Adjunto o equivalente.

Actuará como Secretario, sin la condición de miembro (con voz, pero sin voto), un funcionario de la Subdirección General de Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Se procurará que la Comisión de Evaluación tenga una composición paritaria entre hombres y mujeres.

2. En lo no previsto expresamente en las bases reguladoras o en la presente convocatoria, la Comisión de Evaluación regirá su funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Con arreglo a los criterios establecidos, a la vista de los informes científico-técnicos de la ANEP, la Comisión de Evaluación emitirá un informe motivado final sobre la prelación de las solicitudes, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada. Todas las solicitudes aparecerán ordenadas individualmente o agrupadas por categorías, en un informe que será remitido al órgano instructor, al objeto de que éste formule la propuesta de resolución provisional. En el caso de que las solicitudes aparezcan ordenadas por categorías, el orden de prelación dentro de estas debe proporcionar un juicio inequívoco de selección.

Artículo 21. *Propuesta de resolución provisional y trámite de audiencia.*

1. Concluida la evaluación de la ayuda solicitada, a la vista del expediente y del informe final de la Comisión de Evaluación, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional.

La propuesta de resolución provisional estará debidamente motivada y contendrá, entre otras, las siguientes informaciones relativas a la ayuda propuesta: el importe de la ayuda concedida, su carácter de *minimis*, sus condiciones y el presupuesto financiable.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la presente convocatoria, dicha propuesta de resolución provisional se publicará en la sede electrónica.

Junto con la propuesta de resolución provisional, el órgano instructor requerirá de los interesados la siguiente documentación que se presentará en la Carpeta Virtual de Expedientes/Facilit@, accesible desde la sede electrónica, en la forma prevista en el artículo 13.

- a) Certificados actualizados, expedidos por el órgano competente, que acrediten que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias y de sus obligaciones con la Seguridad Social, en caso de no haber autorizado previamente su obtención.



- b) Mediante un único formato normalizado se adjuntarán:
- i. Declaración responsable actualizada de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - ii. Declaración responsable actualizada de que la empresa no es deudora de la Administración Española por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones cuyas causas se recogen en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
 - iii. Declaración responsable actualizada y expresa de no haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse en concurso, ni sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, según el artículo 13.2.b) del de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
 - iv. Declaración responsable actualizada de estar asociada o vinculada a otra empresa, o en su caso de ser autónoma, según la definición del artículo 3 del anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
- c) Formulario tipo debidamente cumplimentado con datos estadísticos referentes a la empresa y su actividad.
2. En el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación de la resolución provisional, las empresas solicitantes deberán aportar toda la documentación que le haya sido requerida y/o formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

La formulación de alegaciones contra una propuesta de resolución provisional, tanto estimatoria como denegatoria de la ayuda, no exime de la obligación de presentar la documentación requerida en el punto 1.

La falta de presentación en plazo de toda la documentación requerida dará lugar al desistimiento de la ayuda solicitada.

En el caso de que las empresas solicitantes formulen alegaciones, estas deberán presentarse en formato PDF, debidamente firmadas, en la Carpeta Virtual de Expedientes/Facilit@, accesible desde la sede electrónica, en la forma prevista en el artículo 13 de la presente convocatoria.

El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución definitiva.

Una vez las empresas solicitantes hayan aportado toda la documentación requerida, examinada ésta y resueltas las alegaciones por el órgano instructor, éste formulará la propuesta de resolución definitiva que corresponda.

Artículo 22. *Propuesta de Resolución Definitiva*

1. La propuesta de resolución definitiva será publicada en la sede electrónica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13, y notificada a las empresas solicitantes, para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles, comuniquen su aceptación o desistimiento expresos.
2. La propuesta de resolución definitiva se entenderá aceptada en ausencia de comunicación.
3. Tanto la propuesta de resolución provisional como la definitiva no crean derecho alguno a favor del presunto beneficiario frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.



Artículo 23. Resolución de concesión.

1. Una vez aceptada, la propuesta de resolución definitiva será elevada al órgano competente para resolver, éste dictará mediante resolución, tanto el otorgamiento de la ayuda solicitada como la desestimación, la no concesión por desistimiento, la renuncia al derecho, o la imposibilidad material sobrevenida, que pondrá fin a la vía administrativa.
2. La resolución será dictada y notificada preferentemente en el plazo máximo de 6 meses, contados desde el día en que se cierre el periodo de presentación de solicitudes de esta convocatoria. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes. Este plazo de resolución podrá ser interrumpido, de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, durante el período que dure la evaluación y elaboración del informe científico-técnico que corre a cargo de la ANEP y que no podrá exceder de dos meses.
3. La resolución de concesión que se publicará en la sede electrónica, deberá estar debidamente motivada y en ella se determinará:
 - i. La relación de solicitantes a los que se les concede la ayuda, en la que figure la identificación de la actuación, la cantidad concedida.
 - ii. La relación de solicitantes a los que se les deniega la ayuda.
 - iii. El régimen de recursos que proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de esta misma norma, indicando expresamente que esta resolución pone fin a la vía administrativa;
 - iv. El carácter *de minimis* de la ayuda, haciendo referencia al título completo del “Reglamento (UE) N°1407/2013 de minimis” y a sus datos de publicación.

Adicionalmente, las condiciones particulares de cada resolución serán notificadas individualmente a través de la carpeta virtual de expedientes en las que se hará constar:

- i. El periodo de ejecución de la ayuda;
 - ii. El perfil profesional del tecnólogo a contratar y en especial su titulación, las actividades de I+D+I que desarrollará y las características básicas de su contratación;
 - iii. El presupuesto financiable y la ayuda concedida
4. Una vez dictada y comunicada la resolución de concesión, el beneficiario deberá formalizar el contrato laboral con el tecnólogo, de acuerdo con la normativa vigente en el momento de la contratación y teniendo en cuenta los plazos y las características recogidas en el artículo 8 de la presente convocatoria.

Artículo 24. Control de cumplimiento.

1. La contratación del tecnólogo para la que se concedió la ayuda, deberá ser comunicada al órgano instructor, según lo previsto en el artículo 13 de esta convocatoria, nunca más tarde de los 10 días hábiles siguientes al inicio del periodo de ejecución de la ayuda, según se indica en el artículo 9.1. Dicha comunicación incluirá:
 - a) El contrato laboral del tecnólogo, registrado por el Servicio Público de Empleo correspondiente.
 - b) El Informe de Datos de Cotización de trabajadores por cuenta ajena expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social (idc).
 - c) El currículum del tecnólogo sobre modelo normalizado.



- d) El certificado de vida laboral del tecnólogo, expedido por la Tesorería General de Seguridad Social actualizado, en el que figure el presente contrato.
 - e) En el caso de empresas en las que el tecnólogo es también socio-accionista, deberá aportarse la escritura notarial donde conste la vinculación del tecnólogo con la empresa y su tenor.
 - f) Todos aquellos documentos necesarios para justificar la información aportada en el currículum, como pueden ser títulos oficiales, certificados oficiales, justificantes, cartas de referencia en relación con la formación académica y la experiencia profesional, declaración responsable de la empresa beneficiaria en la se certifique que el nivel de idiomas concuerda con el que figuraba en la solicitud, documentos que acrediten la participación en actividades internacionales de I+D+I y cualquier otro documento que atestigüe de forma suficiente el perfil descrito y resumido en el currículum.
2. La falta de presentación en plazo de toda la documentación exigida en la resolución de concesión, y detallada en esta apartado, dará lugar a la revocación total de la ayuda otorgada y su correspondiente reintegro, según lo previsto en el artículo 32 de esta convocatoria, así como a la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
 3. El órgano instructor verificará que las condiciones del contrato suscrito con el tecnólogo concuerdan con las condiciones indicadas en la resolución de concesión, especialmente en lo que se refiere a la adecuación al perfil profesional, en el que se incluye la titulación, y los datos básicos de la contratación (tipo de contrato, retribución bruta de cada anualidad, no existencia de bonificaciones y cláusula de publicidad, entre otros). El incumplimiento de estas condiciones podrá dar lugar a la revocación total de la ayuda y a su reintegro, según lo previsto en el artículo 32 de la presente convocatoria, así como a la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
 4. En el supuesto de que el tecnólogo contratado por la empresa beneficiaria no reúna los requisitos establecidos en la Resolución de concesión, se podrá solicitar el cambio de tecnólogo con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 25. *Cambio de tecnólogo.*

El cambio de tecnólogo solo podrá producirse una vez a lo largo del periodo de ejecución de la ayuda. Para que el cambio pueda ser concedido, deberá mantenerse el tipo de contrato tal y como estaba previsto en la resolución de concesión de la ayuda a la contratación, o supongan una mejora en la estabilidad laboral del tecnólogo y/o en la retribución bruta anual aprobada, sin que ello pueda suponer un incremento en las cuantías inicialmente concedidas. Se podrá autorizar la sustitución del tecnólogo, siempre que el sustituto reúna al menos los mismos requisitos de perfil profesional y en especial de titulación que dieron lugar a la resolución de concesión de la ayuda a la contratación.

1. Las entidades beneficiarias, podrán solicitar autorización de cambio del tecnólogo contratado en los siguientes casos:
 - i) Baja voluntaria del tecnólogo.
 - ii) Fallecimiento del tecnólogo o enfermedad grave que impida la incorporación de éste en un periodo inferior a seis meses. Este periodo incluirá el necesario para llevar a cabo el procedimiento de sustitución, en su caso.
 - iii) Incumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución de concesión, detectado en el control de cumplimiento.



2. El procedimiento de cambio de tecnólogo será el siguiente:
 - a) La empresa beneficiaria comunicará los motivos y la necesidad del cambio del tecnólogo en el plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la fecha en que se produzca la baja del tecnólogo inicialmente contratado. Esta comunicación no será necesaria en el caso contemplado en el apartado 4 del artículo 24 anterior.
 - b) La sustitución del tecnólogo inicialmente contratado por otro tecnólogo deberá producirse en un plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la baja del primero o, en su caso, de la notificación de incumplimiento de las condiciones recogidas en la resolución de concesión.
 - c) Una vez contratado el tecnólogo con el que se sustituya al inicialmente contratado, dentro del plazo especificado en el apartado b) anterior, deberá solicitarse la autorización del órgano instructor, adjuntando la documentación que se indica en el artículo 24.1 y que se referirá al nuevo tecnólogo.
 - d) El órgano instructor dispondrá del plazo de 15 días naturales para autorizar el cambio de tecnólogo. En el supuesto de que no se produzca autorización expresa dentro de este plazo, el cambio deberá entenderse denegado.
 - e) El cambio de tecnólogo podrá autorizarse siempre que la solicitud de autorización se realice antes de los últimos tres meses del periodo de ejecución.
3. La contratación del nuevo tecnólogo podrá conllevar la prórroga del periodo de ejecución, en cuyo caso se procederá como se establece en el artículo 26.
4. La duración de la prórroga se calculará teniendo en cuenta el periodo transcurrido entre la baja del tecnólogo inicial y el alta del que le sustituya, de forma que el cómputo global de la duración del periodo de ejecución no resulte modificado.
5. En el caso de que la sustitución del tecnólogo se produzca tras la notificación de incumplimiento de las condiciones recogidas en la resolución de concesión la duración de la prórroga contemplará el periodo transcurrido desde la fecha de inicio del periodo de ejecución de la ayuda y la incorporación del nuevo tecnólogo, de forma que el cómputo global de la duración del periodo de ejecución no resulte modificado.

Artículo 26. Modificación de la resolución de concesión de la ayuda.

1. Toda modificación en las condiciones de ejecución, como renunciadas anticipadas, prórrogas, interrupciones e incidencias declaradas, se ajustará a las condiciones definidas en los artículos 6.c y 31 de la presente convocatoria.

La solicitud de modificación se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Orden ECC/1402/2013, de 22 de julio y a efectos de esta convocatoria, la empresa beneficiaria de la ayuda deberá presentar la solicitud de la modificación en la carpeta virtual de expedientes/Facilit@.

Para ello deberá tenerse en cuenta que:

- a) Cualquier evento que dé origen a un cambio sustancial de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, debe comunicarse en el plazo máximo de 15 días naturales a contar desde la fecha en que éste se produzca, con indicación, en su caso, de si existe intención de solicitar la modificación de la resolución de concesión.



- b) Cualquier modificación de la resolución de concesión debe ser solicitada antes de que finalice el plazo de ejecución de la ayuda.
- c) Cualquier modificación de la resolución de concesión debe ser autorizada expresamente por el órgano concedente.

No serán autorizados en ningún caso el cambio de empresa beneficiaria ni modificaciones que dañen derechos de terceros. Tampoco serán admisibles cambios que afecten a los objetivos perseguidos con la ayuda ni a los aspectos fundamentales de ésta.

La modificación de resolución no supondrá en ningún caso un incremento de la ayuda concedida.

2. Modificación por suspensión de contrato. Se podrá modificar la resolución de concesión a requerimiento del beneficiario de la ayuda, en el caso de que se produzca una suspensión del contrato del tecnólogo, por alguna de las causas previstas en los apartados c y d del artículo 45 del Estatuto de los trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En este caso, la solicitud de modificación de la resolución por la que se trata de prorrogar el periodo de ejecución de la ayuda, deberá ser presentada antes del término de la anualidad en la que se produzca tal circunstancia y deberá venir acompañada obligatoriamente del correspondiente certificado de la Seguridad Social para los supuestos de suspensión de contrato laboral.

La prórroga máxima del periodo de ejecución de la ayuda que se podrá autorizar por el motivo que aquí se trata, no será superior en ningún caso a 6 meses.

3. Modificación por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, y por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar, se podrá proceder a no aplicar las condiciones contractuales que derivan del convenio colectivo aplicable y que afecten al sistema de remuneración y cuantía salarial, así como a la jornada de trabajo, de conformidad con el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Deberá presentarse solicitud de modificación de la resolución, siempre antes del término de la anualidad en la que se produzca tal circunstancia y deberá venir acompañada obligatoriamente del documento que la justifique.

Si la modificación afectase a la duración de la jornada laboral, se procederá a la prórroga del periodo de ejecución de la ayuda hasta que el cómputo horario total de la jornada laboral cubra el tiempo inicialmente previsto en el contrato. La prórroga máxima del periodo de ejecución de la ayuda que se podrá autorizar por el motivo que aquí se trata, no será superior en ningún caso a 6 meses.

En el caso de que resultase afectado a la baja el salario base, la nueva resolución contemplará la reducción del importe de la ayuda de forma proporcional al salario, y procederá al reintegro de las cantidades no ejecutadas.

4. Modificación por causas de conciliación de vida laboral y familiar de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. Se podrá modificar la resolución de concesión a requerimiento del beneficiario de la ayuda, cuando esté obligado a adaptar la duración y distribución de la jornada de trabajo para hacer efectivo el derecho del trabajador a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad y la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de conciliación de la vida familiar y laboral.



En este caso, deberá presentarse solicitud de modificación de la resolución por la que se prorrogue el periodo de ejecución de la ayuda, siempre antes del término de la anualidad en la que se produzca tal circunstancia y deberá venir acompañada obligatoriamente del documento que la justifique.

La prórroga máxima del periodo de ejecución de la ayuda que se podrá autorizar por el motivo que aquí se trata, no será superior en ningún caso a 6 meses. Si a pesar de esta prórroga no se hubiese cubierto todo el tiempo necesario para considerar ejecutada la ayuda, se reintegrará la parte no ejecutada.

5. No se admitirá ninguna otra modificación de la resolución de concesión salvo las indicadas en los apartados anteriores de este artículo, a excepción de las que obedezcan a causas de fuerza mayor sobrevenidas no previstas en esta norma.

Artículo 27. *Recursos.*

1. Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este recurso no podrá simultanarse con el recurso contencioso-administrativo previsto en el apartado siguiente.
2. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de cualquiera de las citadas resoluciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 28. *Pago de las ayudas.*

1. El pago de la primera anualidad de las ayudas se efectuará por anticipado una vez dictada la resolución de concesión.
2. La percepción del importe de las anualidades posteriores a la primera estará condicionada a la previa recepción de la documentación acreditativa, según el procedimiento que se detalla en el artículo 29 de la presente convocatoria.
3. Cada pago quedará condicionado a que el órgano gestor tenga constancia de que el beneficiario cumple todos los requisitos señalados en el artículo 34, apartados 4 y 5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello la empresa beneficiaria deberá presentar:
 - a) Las certificaciones administrativas positivas correspondientes, expedidas por el órgano competente, de que la empresa beneficiaria está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en el caso de que no exista autorización previa del beneficiario para que el órgano competente las obtenga.
 - b) Declaración responsable actualizada de que la empresa beneficiaria no es deudora de la Administración Española por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones cuyas causas se recogen en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
 - c) En el caso de que no conste la situación de la empresa beneficiaria respecto de las obligaciones mencionadas, se le requerirá para que en el plazo de 15 días hábiles



desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los documentos oportunos.

4. Para cada anualidad distinta de la primera, se publicará en la página web del MINECO una relación detallada de los beneficiarios calificados como aptos y con derecho al cobro de la siguiente anualidad. La obtención de un informe de valoración desfavorable podrá dar lugar al reintegro total de la subvención y/o en su caso, a la pérdida de derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir, de conformidad con el artículo 32 de esta convocatoria.
5. No podrán ser abonadas las ayudas concedidas a un beneficiario mientras éste se encuentre incurso en un procedimiento de reintegro de subvenciones cuyas causas se recogen en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

Artículo 29. Seguimiento

1. El órgano instructor, llevará a cabo el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de las ayudas objeto de esta convocatoria.
2. Para la realización del seguimiento de las ayudas la empresa beneficiaria deberá aportar en los meses noveno y vigésimo primero del periodo de ejecución de la ayuda, en la forma que se determina en el artículo 13 de la presente convocatoria, informe de vida laboral actualizado del tecnólogo, expedido por el órgano competente de la Seguridad Social o en su caso las correspondientes certificaciones administrativas, expedidas por el órgano competente, que acrediten que el contrato con el tecnólogo está en vigor y que las condiciones de dicho contrato son las mismas o superiores a las que dieron lugar a la resolución de concesión.

El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento cuanta otra documentación adicional considere necesaria para poder determinar la continuidad de la ayuda, en particular:

- i. *Copias de las nóminas de los tecnólogos contratados correspondientes al periodo a justificar,*
 - ii. *El Informe de Datos de Cotización de trabajadores por cuenta ajena expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social (idc).*
 - iii. *Copias de los justificantes de pago de la cuota empresarial de la Seguridad Social del periodo a justificar, expresada en el modelo TC2 de la TGSS debidamente identificado,*
 - iv. *Justificantes acreditativos del gasto realizado (válidos los extractos bancarios y/o electrónicos que cumplan los requisitos para su aceptación en el ámbito tributario y que identifiquen al beneficiario del pago y al ordenante del mismo).*
3. El órgano instructor en informe al efecto realizará la valoración de la documentación prevista en el apartado anterior. El incumplimiento de las condiciones y objetivos establecidos en la resolución de concesión y/o la no presentación de toda la documentación requerida en el apartado anterior, dará lugar a un informe de valoración negativo.
 4. El órgano instructor publicará en la página web del MINECO la lista de los beneficiarios que continúan con la ayuda en la siguiente anualidad, por haber obtenido un informe de valoración favorable en el que se les calificará como apto.
 5. La falta de presentación y/o la evaluación desfavorable de cualquiera de los seguimientos, dará lugar a la calificación de no apto lo que conllevará la revocación total y a su reintegro con los correspondientes intereses de demora.



Artículo 30. Justificación final de las ayudas

1. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Orden ECC/1402/2013, de 22 de julio y en la resolución de concesión.
2. Los gastos y costes objeto de la ayuda deberán haber sido imputados en cada una de las anualidades para las que se concedieron y en los plazos que se hubiesen señalado en la resolución de concesión. Los pagos podrán realizarse en fecha posterior, siempre y cuando estén comprendidos dentro de los tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del periodo de ejecución de la ayuda.
3. El plazo para la presentación de la documentación justificativa será de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del periodo de ejecución de la ayuda.
4. En virtud de la naturaleza de estas ayudas y según lo previsto en el artículo 26.3.b de la Orden ECC/1402/2013, de 22 de julio, la justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones y objetivos establecidos en la resolución de concesión se realizará en la modalidad de cuenta justificativa ordinaria que contendrá con carácter general la siguiente documentación:
 - a) Memoria técnica de las actividades de I+D+I en la que se justifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de la ayuda, con indicación especial de las tareas realizadas por el tecnólogo y de los resultados obtenidos.
 - b) Memoria económica justificativa del gasto financiado, que contendrá:
 - i. Ficha justificativa en formato normalizado, que refleje los gastos de personal derivados de la contratación del tecnólogo, incluyendo la retribución bruta (de acuerdo con lo declarado en el modelo 190 del IRPF) y la cuota empresarial a la Seguridad Social expresada en el modelo TC2 (cuota patronal satisfecha por el beneficiario a la Seguridad Social) correspondientes al tecnólogo contratado.
 - ii. Copias del contrato, del modelo 190 del IRPF, de las nóminas y de los boletines de cotización a la seguridad social.
 - iii. Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de publicidad, según lo previsto en el artículo 6.f de la presente convocatoria.
 - iv. En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados mediante copia del modelo 069 de ingresos al Tesoro por el valor de la ayuda no aplicada.
 - v. Declaración responsable relativa al depósito de la documentación original, con la firma del representante legal de la empresa beneficiaria.
 - vi. Datos estadísticos referentes a la empresa beneficiaria y a su actividad.
 - c) Memoria suscrita por el tecnólogo, según modelo normalizado, que incluirá datos estadísticos sobre el resultado de su actividad.
5. Con carácter general, los documentos originales acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de los beneficiarios, a disposición de los órganos de comprobación y control durante un período mínimo de diez años.
6. El beneficiario de las ayudas remitirá toda la documentación al órgano concedente en la forma establecida en el artículo 13 de la presente convocatoria, utilizando los modelos disponibles en la web del MINECO, y de acuerdo con las instrucciones allí publicadas.



Artículo 31. *Comprobación y control de las ayudas*

1. Con posterioridad a la presentación de la documentación establecida en el artículo anterior de la presente convocatoria, se realizará la correspondiente comprobación técnico-económica de la cuenta justificativa presentada al término del periodo de ejecución de la ayuda, pudiendo requerir la Administración cualquier documento complementario que a tal fin considere necesario.
2. El beneficiario de las ayudas estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas.
3. El órgano concedente podrá realizar las acciones de comprobación que establezca para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas al beneficiario de las ayudas.
4. La comprobación formal para la liquidación de la ayuda se realizará de modo exhaustivo sobre las cuentas justificativas presentadas. Las facturas o documentos de valor probatorio análogo (contables, registros diligenciados y otros) que sustenten dichas cuentas podrán ser objeto de comprobación en los cuatro años siguientes y deberán conservarse durante diez años, ya que constituyen el soporte justificativo de la ayuda concedida y garantizan su adecuado reflejo en la contabilidad de los beneficiarios. Durante este último periodo y con arreglo a lo establecido en el Reglamento de *minimis* el órgano gestor podrá requerir a los beneficiarios de las ayudas la remisión de los justificantes que la Comisión Europea considere pertinentes.

Artículo 32. *Incumplimiento y reintegro de las ayudas*

La empresa beneficiaria deberá cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en la convocatoria y demás normas aplicables así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión. De no ser así, dará lugar, previo el oportuno expediente de reintegro, a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la ayuda y/o a la obligación de reintegrar total o parcialmente ésta, con los correspondientes intereses de demora, así como a las pertinentes sanciones que se establezcan conforme a lo dispuesto en el título II, de reintegro de subvenciones, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Los beneficiarios de las ayudas que aquí se regulan estarán sometidos al régimen sancionador que se establece en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1. Será causa de reintegro total de la ayuda y en su caso, de pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir, el incumplimiento total y manifiesto, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, de los objetivos para los que se concedió la ayuda y de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, a saber: las condiciones de contratación, la realización de las actividades de I+D+I que el tecnólogo debe llevar a cabo y la adecuación de éstas al perfil profesional y en especial la titulación indicados en la resolución de concesión. Este incumplimiento podrá dar lugar a las posibles sanciones que se establezcan. En particular serán considerados causa de incumplimiento total:
 - a) Las situaciones distintas de las contempladas en el artículo 27, que originen una duración efectiva de la jornada laboral inferior a la estipulada en el contrato o una reducción del tiempo de vigencia de éste, establecido obligatoriamente para esta convocatoria en tres años con jornada completa.
 - b) La desaparición o modificación del tecnólogo contratado, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 25.



- c) La renuncia a la ayuda por cualquier causa.
 - d) El incumplimiento de las medidas de difusión establecidas, en los términos del artículo 6.f) de la convocatoria.
 - e) La falta de presentación de los informes técnicos de seguimiento o de la cuenta justificativa, con el alcance previsto en los artículos 29 y 30 de esta convocatoria
2. El cálculo del remanente no aplicado para los posibles reintegros parciales contemplados en los puntos 2,3 y 4 del artículo 26, se realizará de forma proporcional al tiempo no ejecutado del contrato para el que se concedió la ayuda.
 3. El reintegro de las ayudas se regirá por lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 29 de la Orden ECC/1780/2013, de 30 de septiembre.

Artículo 33. *Devolución voluntaria*

1. Con anterioridad al inicio del procedimiento de reintegro, el beneficiario de la ayuda podrá realizar la devolución voluntaria de aquellos gastos que no hayan sido justificados.
2. El beneficiario de la ayuda podrá realizar la devolución/amortización anticipada de la ayuda, para ello solicitará a la Subdirección General de Gestión Económica de Ayudas a la Innovación la emisión del modelo 069 correspondiente.

Artículo 34. *Infracciones y sanciones.*

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 35. *Publicidad.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las ayudas concedidas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición adicional primera. *Recursos contra la convocatoria.*

1. Esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
2. El recurso potestativo de reposición se podrá interponer ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta resolución de convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. El recurso contencioso-administrativo se podrá interponer ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta resolución de convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
4. Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.



Disposición adicional segunda. *Normativa aplicable y régimen de concesión.*

1. Las ayudas previstas en esta resolución están sometidas a las disposiciones contenidas en la misma y a las normas de derecho nacional que le sean aplicables, entre ellas:
 - a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - b) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - c) Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico a los ciudadanos a los Servicios Públicos.
 - d) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
 - e) Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones.
 - f) Orden ECC/523/2013, de 26 de marzo, por la que se crea y regula el Registro electrónico del MINECO
 - g) Orden ECC/1402/2013, de 22 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.
 - h) Orden ECC/1820/2014 de 26 de septiembre, por la que se modifica la Orden ECC/1402/2013, de 22 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016
 - i) Orden ECC/2483/2014, de 23 de diciembre, por la que se modifican Orden ECC/1402/2013, de 22 de julio por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016 y la Orden ECC/1780/2013, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas del Programa Estatal de Investigación Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.
2. Además, las ayudas deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) nº 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

Disposición final. *Eficacia.*

La presente resolución producirá sus efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 2016. – La Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, Carmen Vela Olmo